

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5770 **DE** 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2”**

”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2”**

”

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante resoluciones No. 06 del 08 de marzo de 2001, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mediante resolución No. 28 del 07 de mayo de 2001 para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación.

(i) Mediante Radicado No. 20225340374232 del 17 de marzo de 2022

Mediante radicado No. 20225340374232 del 17 de marzo de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-113337 del 10 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa UAO531, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la tarjeta de operación vigente “(...) *no porta tarjeta operación vigente lo que le reposa en sistema es 25.10 2020 (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

(ii) Mediante Radicado No. 20225341843502 del 06 de diciembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341843502 del 06 de diciembre de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13-001-114408 del 04 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLE920, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la tarjeta de operación “(...) *vehículo tipo bus de servicio especial el cual su conductor no presenta tarjeta de operación y al revisar en el RUNT sale vencida desde 16 07 2020 (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2”**

identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, de conformidad con el informe No. B13-001-113337 del 10 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa UAO531 y al informe No. B13-001-114408 del 04 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLE920 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera, se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2”**

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte, que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015 establece la definición de la tarjeta de operación, sus características y, así mismo, sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)*

Artículo 2.2.1.4.9.5. Requisitos para su obtención o renovación. *Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:*

1. *Solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la relación de los vehículos, discriminados por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, se indicará el número de las tarjetas de operación anteriores.

2. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son de propiedad de la empresa.*

3. *Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.*

4. *Fotocopia de las Pólizas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada vehículo.*

5. *Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes, a excepción de los vehículos último modelo.*

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado por las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*

7. *Comprobante de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrada por la entidad recaudadora.*

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

PARÁGRAFO. *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

(Decreto 171 de 2001, artículo 65).

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.6. Obligación de gestionarla. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de su parque automotor y de entregarlas oportunamente a sus propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas vencidas o del cambio de empresa.

(Decreto 171 de 2001, artículo 66).

Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

(Decreto 171 de 2001, artículo 67).

Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

(Decreto 171 de 2001, artículo 63).

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2”**

”

Para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con la información reportada en el IUIT No. B13-001113337 del 10 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa UAO531 y al IUIT No. B13-001-114408 del 04 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLE920 vinculados a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, presuntamente la Investigada se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación vigente.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, la tarjeta de operación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B13-001113337 del 10 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placas UAO531 y al IUIT No. B13-001-114408 del 04 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLE920, vinculados a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin portar la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1., 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.4., 2.2.1.4.9.5., 2.2.1.4.9.6., y 2.2.1.4.9.7., del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017,

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

”

conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.9.1., 2.2.1.4.9.3., 2.2.1.4.9.4., 2.2.1.4.9.5., 2.2.1.4.9.6., y 2.2.1.4.9.7., del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**.

RESOLUCIÓN No 5770 DE 13/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2**”

Artículo 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.06.13
10:16:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info1@coointracar.com.co / contador@coointracar.com.co

Dirección: El Rodeo Lote #6 Bajo Miranda
Turbaco- Bolívar

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista DITTT

Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT
Andrea Sanchez L – Abogada Contratista DITTT

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO	* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COOPERATIVO
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 800068455 2	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE	* Sigla: coointracar
E-mail: info1@coointracar.com.co	* Objeto social o actividad: Transporte urbano colectivo de pasajero. Brindar a sus asociados servicios de calidad.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: contador@coointracar.com.co	* Correo Electrónico Opcional: info1@coointracar.com.co
Página web: www.coointracar.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativos: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolea de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	

Developed by Qipux **QIPUX**

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR
Sigla: COOINTRACAR LTDA
Nit: 800068455-2
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000239-24
Fecha inscripción: 02 de Diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL RODEO LOTE #6 BAJO MIRANDA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: info1@coointracar.com.co
Teléfono comercial 1: 6424799
Teléfono comercial 2: 3015074764
Teléfono comercial 3: 3163167803
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: EL RODEO LOTE #6 BAJO MIRANDA
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info1@coointracar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6424799
Teléfono para notificación 2: 3015074764
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Certificado de Existencia y Representación del 2 de Diciembre de 1,996 otorgado por el Dancoop en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio, el 10 de Febrero de 1997 bajo el No. 219 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad de naturaleza cooperativa denominada:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE CARTAGENA

REFORMAS ESPECIALES

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERTRANSPORTES

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: En desarrollo del Acuerdo Cooperativo COOINTRACAR podrá llevar a cabo todos los actos y/o contratos permitidos en la ley, y en especial los siguientes: 1. Comprar, vender e importar, repuestos, insumos, chasis, vehículos y todo lo demás que tenga relación con el servicio al parque automotor. 2. Producir o adquirir en el país o en el exterior, insumos, repuestos, vehículos, carrocerías y accesorios en general que sean necesarios para la producción y la prestación del servicio propio del objeto social de COOINTRAR. 3. Comprar, vender, arrendar, o tomar en arriendo los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social de COOINTRACAR. 4. Coordinar organizar y supervisar el trabajo de los conductores para la protección, conservación y uso adecuado de los bienes y personas al cuidado de COOINTRACAR en la prestación del servicio público de transporte. 5. Constituir los fondos y reservas para la adquisición de seguros individuales y colectivos para la protección de los bienes y las personas. 6. Establecer los servicios de seguridad social, solidaridad y ayuda mutua para los asociados y trabajadores de COOINTRACAR. 7. Brindar directamente o por medio de convenios, capacitación para los asociados, conductores y personal administrativo y operativo sobre los temas relacionados con la actividad y legislación del transporte. 8. Prestar servicios de asistencia jurídica a los asociados y conductores. 9. Cuando se presenten vacantes en la nómina de empleados, siempre y cuando llenen el perfil para ocuparlas, preferir a los asociados, o familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad; si esto no fuere posible se abrirá esta posibilidad al público en general. 10. La capacidad transportadora asignada a COOINTRACAR, pertenece única y exclusivamente a la cooperativa, por lo que está prohibido a los asociados y/o propietario con contrato de vinculados realizar transacciones comerciales con tales derechos. 11. Prestar directamente o asociarse con otras personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio público de Transporte en sus distintas modalidades, llámese masivo, especial, modal, multimodal, acuático, especial a estudiantes y asalariados, turismo, de pasajeros por carretera (radio de acción nacional), carga y taxis, siempre y cuando tal asociación preserve la naturaleza de COOINTRACAR como sociedad sin ánimo de lucro, respete su objeto social y con ello no se desvirtúe su propósito de servicio. 12. Contratar pólizas de seguros de vida, de protección de aportes y cartera. 13. Desarrollar cualesquiera otras actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social de COOINTRACA. Cuando la Administración de COOINTRACAR considere imposible o inconveniente la prestación directa de un servicio o la atención de una actividad, se podrá hacer por a través de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios. Para el desarrollo de los objetivos y la ejecución de sus servicios y actividades, COOINTRACAR podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios, así como realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como asociarse con

otras entidades, especialmente cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: COOINTRACAR contará con un Gerente, quien será su representante legal, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. El Consejo de Administración nombrará también un Subgerente para que asuma las funciones del Gerente, en caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos. Al Subgerente le son aplicables las calidades y requisitos exigidos al Gerente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las funciones que le corresponde desempeñar al Gerente son: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, 2. Supervisar la prestación de servicios, su adecuado funcionamiento y el desarrollo de los programas de COOINTRACAR, 3. Proponer políticas administrativas, preparar proyectos y presupuestos, 4. Solicitar autorización al Consejo de Administración para efectuar gastos no contemplados en el Presupuesto de la vigencia correspondiente, 5. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de COOINTRACAR, 6. Informar mensualmente por escrito al Consejo de Administración a cerca del desarrollo de las actividades de COOINTRACAR, deberá remitir copias del mismo a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, para su conocimiento. 7. Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios y negocios, en cuantía que no exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (por encima de este tope deberá solicitar autorización al Consejo de Administración). Está prohibido el fraccionamiento de contratos. 8. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de COOINTRACAR, 9. Aplicar las disposiciones legales vigentes en materia de transporte, 10. Procurar que los asociados reciban información oportuna a cerca de los servicios y actividades de COOINTRACAR, 11. Responder por la ejecución de todos los planes y programas, 12. Nombrar y remover a los empleados de nómina de COOINTRACAR, a su cargo, observando el marco legal, previo conocimiento del Consejo de Administración. 13. Intervenir en las diligencias de admisión o retiro de asociados, supervisando la preparación de documentos, registros o certificados a que hubiere lugar, 14. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal de Apelaciones. 15. Rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión, al consejo de Administración y a la Asamblea General al final de cada ejercicio y/o cuando se retire del cargo. 16. Las demás que le correspondan como Gerente y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR NOGUERA PIÑA	C 73.098.192
GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 0823 del 31 de Julio de 2013, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2013, bajo el número 556 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REPRESENTANTE LEGAL	JOSEFINA PATRICIA PAVIA	C 22.548.617
---------------------	-------------------------	--------------

SUPLENTE SUBGERENTE MENA
DESIGNACION

Por Acta No. 0889 del 16 de Mayo de 2016, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2016, bajo el número 1,096 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Por Extracto de Acta No. 48 del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 3186 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDILBERTO CASTELLAR LOPEZ	C.C.73.102.326
GERMAN GOMEZ ROBAYO	C.C.19.052.772
JOSE GUILLERMO BERMEJO WATTS	C.C. 9.056.372
JOSEFINA CORTES DE PALOMINO	C.C.22.968.996
JOSUE MARTINEZ DIAZ	C.C.13.235.391

REVISOR FISCAL

Por Extracto de Acta No. 48 del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 3187 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	IVAN LORDUY LORDUY	C.C. 19.095.877 T.P. 4192-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VICTOR MANUEL ZARCO ROMAN	C.C. 73.085.773 T.P. 70726-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
	2/14/1999	Asamblea de Cooperados	2,028	04/09/1999
	6/ 3/1999	Asamblea de Cooperados	2,227	06/16/1999
13	11/25/2001	Asamblea de Cooperados	4,751	01/17/2002
17	06/29/2003	Asamblea de Cooperados	6,572	10/23/2003
19	07/25/2004	Asamblea de Cooperados	8,355	03/14/2005
24	02/01/2009	Asamblea de Cooperados	15,723	04/13/2009
26	03/28/2010	Asamblea de Cooperados	17,225	05/06/2010
38	11/26/2016	Asamblea de Cooperados	1,231	02/27/2017
44	06/22/2019	Asamblea de Cooperados	2,559	11/19/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4530
Otras actividades código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COINTRACAR
Matrícula No.: 09-292013-02
Fecha de Matrícula: 30 de Septiembre de 2011
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: EL RODEO LOTE #6 BAJO MIRANDA
Municipio: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE
CARTAGENA COINTRACAR ALMACEN
Matrícula No.: 09-335601-02
Fecha de Matrícula: 16 de Septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: BARRIO EL RODEO LOTE 6 SECTOR MIRANDA
KM 11 VIA A TURBACO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE
CARTAGENA COINTRACAR TALLER
Matrícula No.: 09-335603-02
Fecha de Matrícula: 16 de Septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: EL RODEO LOTE N0.6 BAJO MIRANDA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,851,322,420.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																							
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
10	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50								

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VIA: KILOMETRO 535 - COMUNIDAD
CAMELLON de los Matizos

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. EXPEDIDA
clgem

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____
 Numeros: _____
 Nacionalidad: _____

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN
12428 / 25 10 2020

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
 Cédula chiliana Cédula extranjera Documento de identidad Libro de tripulante

NÚMERO: **1104865503** EDAD: **36**
 NOMBRES: **Humberto Gomez Sardon**
 DIRECCIÓN DE VIVIENDA: **102010 - Generación** CIUDAD: **clgem**

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: **2779096**

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: **1104865503** VIGENCIA: **17/12/2021** CATEGORÍA: **C2**

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Alvaroz Luis
 NOMBRE: **Luis Alvaroz** NÚMERO: **257.609**

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
Coontractor

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	AÑO	NUMERAL
ARTICULO	LITERAL	

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)

NOMBRE: _____ QUÉ: _____

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE **1**

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 GOBIERNO DE LA COMUNIDAD _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde se está cometiendo la infracción de transporte nacional)
DAU clgem

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO	NUMERAL
----------	---------

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D: _____ M: _____ A: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ E: _____ M: _____ A: _____

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
No porta tarjeta operación vigente lo que la reposa en sistema es de 25.10.2020

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: **Muniz M.** APELLIDO: **Willington**
 Placa No. **170**
 Entidad: **DAU**

19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE.
[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR.
[Firma]
 C.C.No. **1104865503**

FIRMA DEL TESTIGO.
[Firma]

- Organismo Tránsito o Superintendencia -

11.11.20



FORMATO DE OFICIOS

GTTAS – ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL

Código: GTTUC-F020

Vigencia: 23/04/2019

Versión: 2.0

Cartagena de indias, 21 de enero de 2022

Señores
SUPERTRANSPORTE
Ciudad

Asunto: Informe Aclaratorio IUIT.

Respetuosamente me permito enviar el oficio aclaratorio del Informe Único de Infracciones al transporte (IUIT) consecutivo N° B- 13-001-113337, elaborado el día 10 de enero de 2022; la infracción cometida es vehículo sin tarjeta de operación vigente y se inmoviliza con base en el artículo 49 literal C de la ley 336 de 1996.

Atentamente,

Willintong Muñiz

Agente N° 170

Funcionario que elabora el IUIT.

*Recibido
Jofanillo
24-01-2022
7:58 am*

1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE **B 13-001-** **114408**

AÑO 22 **MES** 01 02 03 04 **HORA** 00 01 02 03 04 05 06 07 **MINUTOS** 00 01
DIA 05 06 07 08 **HORA** 08 09 10 11 12 13 14 15 **MINUTOS** 20 30
DIA 09 10 11 12 **HORA** 16 17 18 19 20 21 22 23 **MINUTOS** 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 VÍA, KILOMETRO O SURTO DIRECCIÓN Y LOCALIDAD
 CRA 1ero Bocagrande

3. PLACA (Marque las letras)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA
 País o municipio

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
 Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN
 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 7.1.2 Operación Nacional
 COLECTIVO
 INDIVIDUAL
 MIXTO
 POR CARRETERA
 ESPECIAL
 MIXTO
 CARGA

7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN
 NO TIENE D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO
 AUTOMOVIL
 BUS
 BUSETA
 CAMPERO
 CAMIONETA
 MOTOS Y SIMILARES
 CAMIÓN
 MICROBUS
 VOLQUETA
 CAMIÓN TRACTOR
 OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO
 Cédula ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante
 NÚMERO 9104681 COLOMBIANO EDAD 43
 NOMBRES JOSÉ GONZÁLEZ MONDIL
 BOSQUEDEJA CABA CARTAGENA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
 NÚMERO 2830593

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 NÚMERO 19.104681 VIGENCIA 13/04/25 CATEGORÍA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
 NOMBRE Jesús Alvarez
 NÚMERO 5.587609

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
 COINTEGRAL SDA

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
 LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL
 ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)
 A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo)
 COINTEGRAL SDA

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
 DATI - CARTAGENA

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
 TRANSVELSA S7 C/6ENA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):
 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal DATI

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
 DECISIÓN 467 DE 1999
 ARTÍCULO NUMERAL
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

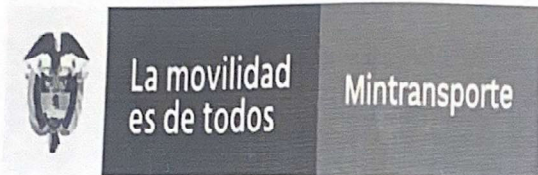
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
 NÚMERO D M A
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
 NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
 Vehículo tipo BUS de servicio especial el cual su conductor no presenta TARIJETA DE OPERACIÓN Y LA REVISAL EN LA PLATE SALE VENCIDA DESDE 16/02/2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRES OFELINA APELIDOS TERAM Placa No. 234 Entidad DATI

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE: OFELINA TERAM BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA DEL CONDUCTOR: José González C.C No. 9104681
 FIRMA DEL TESTIGO: José González C.C No.

05-10-22 Vello - Organismo Tránsito o Superintendencia



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL
No.213002801202211070107**

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA "COINTRACAR"

NIT: 800.068.455-2

CONTRATO No: 1107

CONTRATANTE: BEACH TRAVELING

NIT/CC: NIT: 1.075.223.091-1

OBJETO DE CONTRATO: Prestar El Servicio Especial A TURÍSTICO

ORIGEN – DESTINO: ORIGEN: CARTAGENA– DESTINO: PLAYAS BLANCAS Y VICEVERSA.

CONVENIO CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA: 14	MES: SEPTIEMBRE	AÑO:2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DÍA: 17	MES: OCTUBRE	AÑO:2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SLE 920	2008	CHEVROLET	BUS
NUMERO INTERNO		NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
0920		111867	
DATOS CONDUCTOR 2	Nombre Y Apellido: JOSÉ GONZALEZ MENDIVIL	No Cedula 9.104.681	No Licencia De Conducción 9.104.681
DATOS CONDUCTOR 2	Nombre Y Apellido:	No Cedula	No Licencia De Conducción
DATOS CONDUCTOR 3	Nombre Y Apellido:	No Cedula	No Licencia De Conducción
Responsable Del Contratante	Nombres Y Apellidos: MÓNICA CALDERÓN SÁNCHEZ	No. Cédula: 1.075.223.091	Teléfono : 3235526174
COINTRACAR Carretera troncal del occidente, sector bajo miranda al lado del rodeo TELF.: 3024414811; WhatsApp +57 3007414525 e- mail: info@cointracar.com.co web: www.cointracar.com.co			Dirección TORICES CRA 16 # 36-21
			OSCAR NOGUERA PIÑA GERENTE.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25473
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info1@coointracar.com.co - info1@coointracar.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330057705 de 13-06-2024
Fecha envío:	2024-06-13 11:23
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/13 Hora: 11:25:15	Tiempo de firmado: Jun 13 16:25:15 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/13 Hora: 11:25:56	Jun 13 11:25:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[6140]: 3D6B512487F7: to=<info1@coointracar.com.co>, relay=coointracar.com.co[107.161.187.170]:25, delay=41, delays=0.08/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sHnGI-00072m-1U)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/13 Hora: 14:42:30	Dirección IP: 181.204.18.11 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/13 Hora: 17:52:44	Dirección IP: 181.204.18.11 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36 Edg/125.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COINTRACAR con NIT 800068455 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5770.pdf	8de31fc49cb3002535af46b499dcf232d13742327657ad42c724cace975fd57e

 Descargas

Archivo: 5770.pdf **desde:** 181.204.18.11 **el día:** 2024-06-13 17:53:11
Archivo: 5770.pdf **desde:** 181.204.18.11 **el día:** 2024-06-13 17:53:13
Archivo: 5770.pdf **desde:** 181.204.18.11 **el día:** 2024-06-13 17:53:14
Archivo: 5770.pdf **desde:** 181.204.18.11 **el día:** 2024-06-13 17:53:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25472
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@coointracar.com.co - contador@coointracar.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330057705 de 13-06-2024
Fecha envío:	2024-06-13 11:23
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 11:25:14	Tiempo de firmado: Jun 13 16:25:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/13 Hora: 11:25:55	Jun 13 11:25:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[21918]: BA5A21248606: to=<contador@coointracar.com.co>, relay=coointracar.com.co[107.161.187.170]:25, delay=41, delays=0.14/0/20/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sHnGk-00072h-36)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330057705 de 13-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA COOINTRACAR con NIT 800068455 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5770.pdf	8de31fc49cb3002535af46b499dcf232d13742327657ad42c724cace975fd57e

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co